



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA
Departamento Técnico de Revisión Legislativa
"Año del Desarrollo Agroforestal"

Santo Domingo de Guzmán, D.N.

DETEREL 373/2017.

A la : Comisión Permanente de Recursos Naturales y Medio Ambiente

Vía : **Lic. Mayra Ruiz de Astwood,**
Coordinadora de Comisiones Permanentes

CC : **Lic. Mercedes Camarena Abreu.**
Secretaria General Legislativa Interina.

De : **Wenel D. Félix F.**
Director Departamento Técnico de Revisión Legislativa

Asunto : Opinión sobre resolución que solicita al presidente de la República declarar en emergencia a las Provincias Valverde y Montecristi.

Referencia : **Exp. 00443, of. 01334.**

En atención a su comunicación de referencia, en la que nos solicita realizar el correspondiente estudio y remitir la opinión sobre el proyecto de ley indicado en el asunto. Después de analizar dicho proyecto tenemos a bien expresarle lo siguiente:

Contenido del proyecto de Ley:

PRIMERO: Se trata de un proyecto de resolución mediante el cual se solicita al presidente de la República declarar en emergencia a las provincias Valverde y Montecristi, en razón de los daños causados por los fenómenos atmosféricos acaecidos en las últimas semanas.

SEGUNDO: Este proyecto fue sometido por Manuel de Jesús Güichardo Vargas y Heinz Sigfried Vieluf Cabrera, Senador de la República, provincia Montecristi.

Facultad Senatorial:



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

Departamento Técnico de Revisión Legislativa
"Año del Desarrollo Agroforestal"

Asimismo en la potestad que le otorga el Reglamento Interno del Senado de la República en su artículo 165 que dice: *"Decisiones del Pleno.- Todo acuerdo adoptado por el Pleno del Senado tendrá la forma de ley o de resolución según la naturaleza del asunto en cuestión."*

Análisis de Contenido legal

1. El proyecto de resolución, en su contenido general, encuentra su sustento legal en el artículo 6, párrafo, numeral 1 de la ley 340-06, que establece como una razón para declarar la emergencia: "1. Las que por razones de seguridad o emergencia nacional pudieran afectar el interés público, vidas o la economía del país, previa declaratoria y sustentación mediante decreto"; definidas la emergencia en el artículo 3 numeral 2 del reglamento de aplicación de la Ley 340-06, número 543-12, que establece como situaciones de emergencias las: "circunstancias de fuerza mayor generadas por acontecimientos graves e inminentes, tales como terremotos, inundaciones, sequías, grave conmoción interna, agresión externa, guerra internacional, catástrofes naturales y otras que provengan de fuerza mayor en el ámbito nacional y regional".

2. Basado en estas disposiciones legales y reglamentarias el presidente de la República puede declarar en emergencia territorios específicos del país, en donde hayan ocurrido desastres que afecten la vida de las personas. De allí que la resolución de lugar esta adecuada.

3.- Si bien la iniciativa legislativa esta adecuadamente sustentada, hay que observar que la redacción del artículo primero amerita de una adecuación legal cónsono con la atribución del presidente de la República, en el sentido de que en se solicita "declarar en emergencia a las provincias Montecristi y Valverde" y el contenido de la solicitud debe especificar las causas y para qué la declaratoria, lo que evita, al mismo tiempo, confusiones con el Estado de Emergencia, de allí que recomendamos la siguiente redacción alterna:

PRIMERO: SOLICITAR al Presidente de la República, declarar en emergencia a las provincias Valverde y Monte Cristi para las compras y contrataciones de bienes, servicios y obras, a los fines de viabilizar y agilizar la rápida intervención del Estado y solucionar los problemas colectivos, que permitan reparar los puentes sobre el río Amina y Drenaje Mayor de Guayacanes, y el puente sobre el Yaque de Castañuelas; además de las carreteras y caminos dañados; prohijar la construcción de viviendas, impulsar la producción agrícola y dotar de alimentación y salud a las poblaciones.



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA
Departamento Técnico de Revisión Legislativa
"Año del Desarrollo Agroforestal"

Análisis de impacto de vigencia

Sin menoscabo de los análisis y sugerencias legales, expresamos lo siguiente:

1.- El contenido de la resolución objeto de este análisis, refiere a los daños ocasionados por los huracanes Irma y María, los que impactaron el país en el mes de septiembre de este año 2017. Si bien, como se indica en los considerandos, los daños fueron importantes, su mitigación ameritaba la intervención inmediata de los órganos del Estado, a los fines de solucionar los problemas urgentes que afectaban a la población.

2.- En este sentido, la declaratoria de emergencia tiene por objeto liberar de los procedimientos comunes las contrataciones y compras, a los fines de solucionar, de forma inmediata y urgente, los problemas de los pueblos afectados, lo que nos permite considerar que el objeto de esta resolución debió ser una actuación inmediata del Estado, ante las condiciones reinantes.

3.- En este aspecto, como las situaciones de emergencias a que alude la resolución ocurrieron hace más de un mes, cabe la cuestión de la pertinencia de la solicitud, dado que, precisamente, ya han pasado los momentos álgidos y de impacto social en aquellas poblaciones, lo que podría tornar en extemporáneo e innecesario el pedimento.

4.- Sin embargo, como las decisiones de las comisiones son sopesadas y lo más sustentada posible, consideramos adecuado realizar los levantamientos y las indagatorias de lugar, aplicando los procedimientos internos de las comisiones, a los fines de determinar la necesidad de la intervención del Estado, con las liberaciones que permite la ley de 340-06, y, ante ello, tramitar la solicitud.

Atentamente,

Welnel D. Feliz.
Director.

WF